

CON06025	LEOPOLDO OLEA MÁRQUEZ DE PRADO	Universidad de Extremadura	General Meeting of the European Grassland Federation	3.000
CON06026	JESÚS USÓN GARGALLO	Centro de Cirugía de Mínima Invasión	I Congreso Internacional de la SETOV	1.000
CON06028	ELOY MARTOS NÚÑEZ	Universidad de Extremadura	Simposio Internacional de Universidades Lectoras	1.000
CON06032	MERCEDES IZQUIERDO CEBRIÁN	FUNDECYT	XXVII Simposium Anual de Anaporc	4.000
CON06034	PEDRO MATEOS CRUZ	Instituto Arqueológico de Mérida	IV Congreso Internacional "Visigodos y Omeyas"	1.000
CON06035	VICENTE P. GUERRERO BOTE	Universidad de Extremadura	I Conferencia Internacional sobre Ciencias y Tecnologías de la Informática	4.000
CON06036	FELICIDAD SÁNCHEZ PASCUA	Universidad de Extremadura	XIV Coloquio Nacional de Historia de la Educación	1.000
CON06039	JESÚS M. FERNÁNDEZ CASTILLO	Universidad de Extremadura	BRANACH SPACES THEORY: CLASSICAL TOPICS AND NEW DIRECTIONS	5.000
CON06043	ADRIÁN LLERENA RUÍZ	Universidad de Extremadura	Simposium Iberoamericano en farmacogenética de poblaciones	1.000

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 15 de septiembre de 2006 por la que se regulan y aprueban los baremos retributivos por colaboración de carácter no permanente ni habitual en las actividades formativas organizadas por la Consejería de Cultura a través del Centro Extremeño de Formación Deportiva dependiente de la Dirección General de Deportes.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Extremeño de Formación Deportiva, creado en virtud del artículo 52 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y desarrollado reglamentariamente por el Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, por el que se determina su organización, estructura, competencias y funcionamiento, y por la Orden del Consejero de Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del mismo, es un órgano adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura a través de la

Dirección General de Deportes que sirve como instrumento de fomento, promoción y coordinación de la formación deportiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Partiendo de lo anteriormente establecido, y ante la gran diversidad de áreas, niveles y modalidades o especialidades deportivas existentes, se hace necesario contar con profesionales cualificados que permitan cubrir ese abanico de necesidades formativas, que el mundo del deporte demanda en la actualidad y para las que se precisa de una especialización muy dispar. Por todo ello, y para un correcto, eficaz y ágil desarrollo de las actividades formativas del Centro Extremeño de Formación Deportiva se establecen mediante la presente Orden los baremos retributivos por colaboración de carácter no permanente ni habitual en las actividades formativas organizadas por la Consejería de Cultura en materia de deporte.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Deportes, en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 21/2003, de 27 de junio, y el Decreto 7/2005, de 11 de enero y al amparo de la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## DISPONGO:

## Artículo 1. Objeto y competencia.

1. La presente Orden tiene por objeto regular los baremos retributivos por colaboración de carácter no permanente ni habitual en las actividades formativas organizadas por la Consejería de Cultura a través del Centro Extremeño de Formación Deportiva dependiente de la Dirección General de Deportes.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Orden será de aplicación a las actividades formativas que se organicen por el Centro Extremeño de Formación Deportiva, tanto las que formen parte del Plan Anual de Actividades Formativas del Centro, como las que se celebren fuera del citado Plan.

## Artículo 3. Baremos retributivos por colaboración.

1. La participación en las actividades formativas que se organicen por el Centro Extremeño de Formación Deportiva serán remuneradas conforme a los siguientes baremos y conceptos:

## A. Dirección de las actividades formativas.

Hasta 400 € por la dirección de cada actividad.

## B. Ponencias: Impartición de las enseñanzas en las distintas actividades formativas.

Hasta 85 € por hora lectiva.

## C. Ponencias magistrales: Impartición de las enseñanzas en las distintas actividades formativas por profesionales de reconocido prestigio.

Hasta 600 € por ponencia.

## D. Colaboraciones en las actividades formativas.

Hasta 20 € por hora de colaboración.

2. Las cuantías reflejadas en la presente Orden se expresan en importe bruto, estando sujetas a la retención legal por I.R.P.F. que se fije para cada anualidad.

## Artículo 4. Dietas.

1. El personal ajeno a la administración de la Junta de Extremadura que participe en las actividades formativas que se organicen por el Centro Extremeño de Formación Deportiva percibirá dietas a cuyo devengo se disponga que se tiene derecho, de acuerdo con las cuantías que se establecen a continuación:

Alojamiento: Hasta 75 € por noche.

Comida: Hasta 20 € por comida o cena, I.V.A. incluido.

Desplazamiento: Hasta 0,20 € por Km o el abono del importe del billete correspondiente al medio público de transporte utilizado.

## Artículo 5. Incompatibilidades y límites.

1. Para el personal al servicio de la administración de la Junta de Extremadura las asistencias contempladas en la presente disposición se devengan conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, así como en el Decreto, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Junta de Extremadura. Serán igualmente de aplicación, en su caso, las previsiones contenidas en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de incompatibilidades de Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El personal adscrito a las distintas Administraciones Públicas no podrá percibir por las actividades contempladas en esta Disposición, durante cada año natural, una cantidad mensual superior al 25% de las retribuciones mensuales que le correspondan a su puesto de trabajo principal, y en ningún caso, se podrá percibir un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales, como tampoco se podrá superar el límite de las 75 horas lectivas al año.

3. Cuando la asistencia devengada supere los límites anteriores, el interesado deberá ponerlo en conocimiento del centro pagador correspondiente, a los efectos de que las cantidades devengadas que superen los límites establecidos, sean ingresadas directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## Artículo 6. Colaboraciones desarrolladas por entidades formativas o personas jurídicas y empresas consultoras privadas.

Las contraprestaciones económicas a entidades y personas jurídicas se determinarán conforme a sus específicas previsiones contractuales, según se determine en la correspondiente asistencia técnica o en los términos del Convenio de Colaboración suscrito, en su caso, con tal objeto. Las cuantías se determinarán atendiendo a precios de mercado, no rigiendo por tanto las anteriormente consignadas, salvo con carácter referencial para la contratación de los correspondientes servicios.

## Disposición final.

Primera. Se faculta a la Dirección General de Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 15 de septiembre de 2006.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ